

ACTA ADJUDICACIÓN SIE-DAF-CM-2022-0007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en presencia de las personas encargadas para dichos fines, se procedió a la evaluación de las ofertas recibidas en el marco del proceso de Compra Menor para la contratación de “ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO PARA PUNTOS EXPRESO PROTECOM EN EL GRAN SANTO DOMINGO (EXCLUSIVO PARA MIPYMES)”, referencia: SIE-DAF-CM-2022-0007, a saber:

1. Oferente 1: Smart-Crew, EIRL
2. Oferente 2: Maxibodegas Eop Del Caribe, SRL
3. Oferente 3: Itcorp Gongloss, SRL
4. Oferente 4: TECHBOX, EIRL
5. Oferente 5: Compu-Office Dominicana, SRL
6. Oferente 6: Ramirez & Mojica Envoy Pack Courier Express, SRL
7. Oferente 7: Inversiones Iparra Del Caribe, SRL

El proceso de evaluación de ofertas, realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

Parte I

Evaluación de credenciales:

REQUISITOS	Smart-Crew, EIRL	Maxibodegas Eop Del Caribe, SRL	Itcorp Gongloss, SRL	TECHBOX, EIRL	Compu-Office Dominicana, SRL	Ramirez & Mojica Envoy Pack Courier Express, SRL	Inversiones Iparra Del Caribe, SRL
1. Mínimo tres (3) cartas de referencia (empresariales y/o gubernamentales) sobre venta de equipos similares, dirigida a esta Superintendencia de Electricidad	No Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple
2. Presentar credenciales que avalen un mínimo de tres (3) años de experiencia en el	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

mercado en la venta de equipos tecnológicos.							
3. Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4. Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042).	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
5. Certificación de clasificación MIPYMES, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
6. RPE activo, emitido por la DGCP, con estatus ACTIVO.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
7. Certificación de DGII no mayor a 30 días de emisión.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
8. Certificación de TSS no mayor a 30 días de emisión.	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Análisis:

El proceso de validación de credenciales, realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

1) En relación con la validación de credenciales:

1.1 En el caso de la Sociedad Comercial **SMART-CREW, EIRL**, no presentó un mínimo de tres (3) cartas de referencia (empresariales y/o gubernamentales) sobre venta de equipos similares dirigidas a esta Superintendencia de Electricidad, evidencias de mínimo tres (3) años de experiencia, Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042) ni Certificación de TSS no mayor a 30 días de emisión, de acuerdo con el numeral 11 de las Especificaciones Técnicas. Sin embargo, no se solicitó la subsanación de los documentos mencionados debido a que no presentó en su propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo requerido en el numeral 11 del documento de Especificaciones Técnicas, donde se establece que el mismo es de naturaleza no subsanable, por lo que se califica la validación de credenciales como NO CUMPLE, por lo que queda descalificada su propuesta.;

1.2 En el caso de la Sociedad Comercial **MAXIBODEGAS EOP DEL CARIBE, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requisitos documentales y credenciales establecidos en las Especificaciones Técnicas.;

1.3 En el caso de la Sociedad Comercial **ITCORP GONGLOSS, SRL** no presentó un mínimo de tres (3) cartas de referencia (empresariales y/o gubernamentales) sobre venta de equipos similares dirigidas a esta Superintendencia de Electricidad ni evidencias de mínimo tres (3) años de experiencia, de acuerdo con el numeral 11 de las Especificaciones Técnicas. Sin embargo, no se solicitó la subsanación de los documentos mencionados debido a que no presentó en su propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo requerido en el numeral 11 del documento de Especificaciones Técnicas, donde se establece que el mismo es de naturaleza no subsanable, por lo que se califica la validación de credenciales como NO CUMPLE, por lo que queda descalificada su propuesta.;

1.4 En el caso de la Sociedad Comercial **TECHBOX, EIRL, SRL** no presentó un mínimo de tres (3) cartas de referencia (empresariales y/o gubernamentales) sobre venta de equipos similares dirigidas a esta Superintendencia de Electricidad ni evidencias de mínimo tres (3) años de experiencia, de acuerdo con el numeral 11 de las Especificaciones Técnicas. Sin embargo, no se solicitó la subsanación de los documentos mencionados debido a que no presentó en su propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo requerido en el numeral 11 del documento de Especificaciones Técnicas, donde se establece que el mismo es de naturaleza no subsanable, por lo que se califica la validación de credenciales como NO CUMPLE, por lo que queda descalificada su propuesta.;

1.5 En el caso de la Sociedad Comercial **COMPU-OFFICE DOMINICANA, SRL**, no presentó un mínimo de tres (3) cartas de referencia (empresariales y/o gubernamentales) sobre venta de equipos similares dirigidas a esta Superintendencia de Electricidad, de acuerdo con el numeral 11 de las Especificaciones Técnicas, en su defecto, presentó dos (2) cartas dirigidas a quien pueda interesar. En cumplimiento del artículo 91, párrafo II de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, se solicitó la subsanación de la documentación requerida mediante correo electrónico en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), con un tiempo límite de presentación al diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), tiempo en el cual el oferente no presentó la subsanación requerida, por lo que se califica la validación de credenciales como NO CUMPLE, por lo que queda descalificada su propuesta.;

1.6 En el caso de la Sociedad Comercial **RAMIREZ & MOJICA ENVOY PACK COURIER EXPRESS, SRL**, no presentó un mínimo de tres (3) cartas de referencia (empresariales y/o gubernamentales) sobre venta de equipos similares dirigidas a esta Superintendencia de Electricidad, de acuerdo con el numeral 11 de las Especificaciones Técnicas, en su defecto, presentó tres (3) cartas dirigidas a quien pueda interesar. Sin embargo, no se solicitó la subsanación de los documentos mencionados debido a que no presentó en su propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo requerido en el numeral 11 del documento de Especificaciones Técnicas, donde se establece que el mismo es de naturaleza no subsanable, por lo que se califica la validación de credenciales como NO CUMPLE, por lo que queda descalificada su propuesta.;



1.7 En el caso de la Sociedad **INVERSIONES IPARRA DEL CARIBE, SRL**, no presentó un mínimo de tres (3) cartas de referencia (empresariales y/o gubernamentales) sobre venta de equipos similares, dirigida a esta Superintendencia de Electricidad, de acuerdo con el numeral 11 de las Especificaciones Técnicas, en su defecto, presentó dos (2) cartas dirigidas a esta Superintendencia de Electricidad. En cumplimiento del artículo 91, párrafo II de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, se solicitó la subsanación de la documentación requerida mediante correo electrónico en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), con un tiempo límite de presentación al diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), tiempo en el cual el oferente presentó una (1) carta de referencia adicional para cumplir con el mínimo de tres (3) cartas de referencia, por lo que se califica la validación de credenciales como CUMPLE.

Observaciones:

Las sociedades comerciales **SMART-CREW, EIRL, ITCORP GONGLOSS, SRL, TECHBOX, EIRL y RAMIREZ & MOJICA ENVOY PACK COURIER EXPRESS, SRL** no presentaron con sus propuestas una garantía de seriedad de la oferta, de acuerdo con lo requerido en el numeral 11 del documento de Especificaciones Técnicas, donde se establece que el mismo es de naturaleza no subsanable, así como en el Artículo 114 de la Ley 340-06, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 114. *La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.*

Parte II

Evaluación técnica:

REQUISITOS	Maxibodegas Eop Del Caribe, SRL	Inversiones Iparra Del Caribe, SRL
Oferta técnica	Cumple	Cumple
Tiempo de garantía de mínimo 3 años	Cumple	Cumple

Análisis:

El proceso de validación de evaluación de ofertas técnicas fue realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

2) En relación con la evaluación de las Ofertas Técnicas:

2.1 En el caso de la Sociedad Comercial **MAXIBODEGAS EOP DEL CARIBE, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requerimientos técnicos del documento de Especificaciones Técnicas.;

2.2 En el caso de la Sociedad Comercial **INVERSIONES IPARRA DEL CARIBE, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requerimientos técnicos del documento de Especificaciones Técnicas.

En los casos de incumplimiento, el artículo 93 del Reglamento 543-12 para la Aplicación de la Ley 340-06, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 93.- *La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".*

Parte III

Evaluación Económica

No.	OFERENTE	ITEMS OFERTADOS	OFERTA ECONOMICA (IMPUESTOS INCLUIDOS)	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA POLIZA DE FIANZA DE LA ASEGURADORA	POLIZA No.	MONTO RD\$	VIGENTE HASTA
1	Maxibodegas Eop Del Caribe, SRL	Todos	RD\$743,363.89 (ITBIS incluido)	Dominicana Compañía de Seguros, SRL	1-Flic-23002	RD\$20,000.00	11/01/2023
2	Inversiones Iparra Del Caribe, SRL	Todos	RD\$904,788.60 (ITBIS incluido)	Dominicana Compañía de Seguros, SRL	1-Flic-23001	RD\$10,000.00	08/06/2022

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley No. 340-06, establece: "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos".

Por todo lo anteriormente expuesto y **vistos** todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación,

nd.

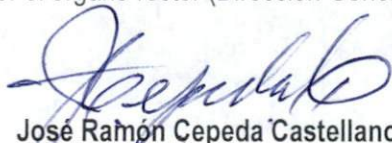
emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

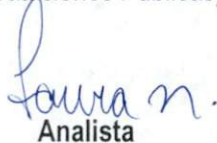
PRIMERO: DECLARAR a la sociedad comercial **MAXIBODEGAS EOP DEL CARIBE, SRL** adjudicataria del proceso de Compra Menor No. SIE-DAF-CM-2022-0007, por la suma de **Setecientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos con 89/100 Cts. (RD\$743,363.89)**, por cumplir con todo lo requerido en las especificaciones técnicas y ser la oferta más económica.

SEGUNDO: ORDENAR, a la sociedad comercial adjudicataria a constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato mediante una póliza de fianza de una compañía aseguradora de reconocida solvencia en la República Dominicana, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de adjudicación, por el importe del UNO POR CIENTO (1%) del monto total de la adjudicación, a disposición de la Entidad Contratante, de conformidad con las disposiciones establecidas la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia de Compras de esta Superintendencia de Electricidad, para que proceda a: a) Notificar la presente Acta de Adjudicación, y el Reporte de Lugares Ocupados, a todos los Oferentes Participantes y, b) Remitir la presente Acta de Adjudicación y el Reporte de Lugares Ocupados a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de publicación en el portal de esta Superintendencia y del administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).



José Ramón Cepeda Castellanos
Director Administrativo y Financiero



Laura M.
Analista
Gerencia de Compras



Martín Avila Gabriel
Gerente de Compras

